



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero  
y Ponente

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 21 de diciembre de 2005, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxxxxxxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 24 de octubre de 2005 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxx debido a los daños sufridos por una caída en la vía pública*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 27 de octubre de 2005, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 983/2005, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación del mismo, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Fernández Costales.

**Primero.-** Con fecha 21 de diciembre de 2004, Dña. xxxxx presenta en el registro general del Ayuntamiento de xxxxx una reclamación de responsabilidad patrimonial en la que expone:

“El pasado día 30 de agosto sufrí una grave caída motivada por la falta de una baldosa en una de las aceras de la calle xxxx junto al bar ‘xxxx’.



Inmediatamente acudí al centro de urgencias porque tenía un gran traumatismo debido al gran impacto de la caída. Esta situación y aun habiendo estado varios días de reposo derivó en flebitis”.

Acompaña al escrito de reclamación una fotografía de la rodilla y mano afectadas y documentación médica, entre la cual se incluye el informe de 30 de agosto de 2004 del Dr. ggggg, en el que consta: “xxxxx. Paciente de 59 años, que sufre caída al suelo motivada según refiere la paciente por un traspie por falta de una baldosa en la C/ xxxx. La paciente sufre traumatismo sobre mano y rodilla izda.”, así como el informe emitido por el Dr. zzzzz el 9 de septiembre de 2004, en el que se prescribe “reposo durante 15 días”.

Asimismo adjunta una copia de la comparecencia realizada por la reclamante en la jefatura de la Policía Local, el día 11 de septiembre de 2004, en la que manifiesta:

“Que sobre las 11.00 horas del día 30-08-2004 caminaba por la acera de la izquierda de la calle xxxx, en dirección al ferrocarril, y al no ver que faltaba una baldosa en dicha acera, junto al bar ‘xxxx’, tropezó y cayó al suelo, produciéndose las siguientes lesiones: traumatismo sobre mano y rodilla izquierda”.

**Segundo.-** Consta en el expediente la siguiente documentación:

- La comparecencia de la reclamante, de 11 de septiembre de 2004, reseñada en el antecedente anterior, y diligencia de inspección ocular de la Policía Local, con la misma fecha, con el siguiente relato:

“Para hacer constar que sobre las 17.15 horas del día de recepción de la comparecencia, el Instructor en compañía del Secretario de las presentes, se personan en la acera de la calle xxxx num. 2, concretamente frente a las ventanas del bar ‘xxxx’, y observan como en la misma falta una baldosa cuadrada, de unos 33 cmts. de lado y con hueco de una profundidad de unos 2’5 cmts. Dicho hueco se halla junto al bordillo. Conste y certifico”.

- Informe de 18 de enero de 2005 del Servicio de Vialidad del Ayuntamiento de xxxxx, emitido a solicitud de la Comisión de Economía y Hacienda.



**Tercero.-** El 25 de abril de 2005 se da traslado de la reclamación a la empresa ppppp, concediéndose un plazo de diez días naturales para formular alegaciones, presentando ésta, el 12 de mayo de 2005, un escrito en el que manifiesta:

“El Servicio que la Empresa adjudicataria de los trabajos de mantenimiento de los viales presta en la ciudad de xxxxx se lleva a cabo con eficacia y brevedad. En el presente supuesto, la Empresa ha sido informada, en fecha 14/1/2005, de un arreglo de una baldosa en la zona, habiéndose reparado de forma inmediata”.

**Cuarto.-** La Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de xxxxx emite un informe, de 2 de junio de 2005, en el que se considera que existe responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de xxxxx por concurrir todos los presupuestos precisos para ello, y que la indemnización resultante de la valoración del daño sufrido, 25 días no impositivos, asciende a 616,80 euros.

**Quinto.-** De conformidad con el artículo 11.1 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, se concede a la interesada un plazo de diez días para formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes, sin que conste alegación alguna al respecto por su parte.

**Sexto.-** La Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en sesión de 4 de octubre de 2005, formula propuesta de resolución en sentido estimatorio.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo



Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado h), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

**3ª.-** Concurren en la parte interesada los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Alcalde del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 142.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**4ª.-** El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:



a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

En la esfera de las Administraciones locales el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que "las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa", reproducido, prácticamente de manera literal, por el artículo 223 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre. Regulación que viene constituida por los ya mencionados artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de modo que resulta igualmente exigible la concurrencia de los requisitos anteriormente señalados.



**5ª.-** El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dña. xxxxx debido a las lesiones sufridas en una caída en la calle xxxx de xxxxx, como consecuencia de la falta de una baldosa.

La interesada ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, toda vez que el suceso ocurrió el día 30 de agosto de 2004 y la reclamación se formuló en fecha 21 de diciembre de 2004.

El fondo del asunto precisa analizar si concurren los presupuestos necesarios para apreciar la existencia de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de xxxxx.

Así, a la vista de las circunstancias concurrentes en el presente supuesto y del propio reconocimiento del Ayuntamiento, ha de tenerse por acreditado el evento dañoso consistente en que la reclamante se cayó el día 30 de agosto de 2004, sobre las 11 horas, en la acera de la calle xxxx, como consecuencia del hueco de unos 2,5 cm de profundidad ocasionado por la falta de una baldosa cuadrada, de unos 33 cm de lado, ocasionándole las lesiones puestas de manifiesto en el expediente.

En cuanto a la concurrencia del preciso nexo causal entre el resultado dañoso y el funcionamiento del servicio público, a diferencia de otros supuestos similares, como el contemplado en Sentencia de 14 de julio de 2005 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de Valladolid, en el presente caso cabe apreciar la concurrencia de dicho presupuesto, constatado el defecto reseñado en la acera, la proximidad de éste al bordillo de la misma y el reconocimiento que de su propia responsabilidad formula el Ayuntamiento de xxxxx.

Así las cosas, al apreciarse un defectuoso funcionamiento del servicio público, este Consejo Consultivo considera que concurren los requisitos legales para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, razón por la cual procede estimar la reclamación sometida a consulta.



Por último, queda por señalar que este Consejo comparte el criterio de la propuesta del Ayuntamiento de considerar correcta la valoración y cuantificación de los daños realizada por la reclamante, a la vista de la documentación obrante en el expediente, considerando, en consecuencia, procedente el reconocimiento del derecho a percibir una indemnización por importe de 616,80 euros. Esta cantidad deberá actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxx debido a los daños sufridos por una caída en la vía pública.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.